



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2060-2024-UNC Cajamarca, 23 de mayo del 2024

Visto, el Oficio n.º00268-2024-VAC-UNC, de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, **contenido en el Expediente Administrativo n.º0061060-2024-UNC**, los acuerdos tomados en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 23 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades **ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales**”;



Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es “aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, de igual manera, el artículo 38 del mismo cuerpo normativo citado, *supra*, señala como una de las atribuciones del Vicerrector Académico el de supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con lo establecido por el presente Estatuto;

Es en mérito de ello que, con Oficio n.º00268-2024-VAC-UNC, de fecha 15 de mayo de 2024, el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, remitió al despacho rectoral el **Reglamento de Subsanción**, a fin de que sea aprobado en Sesión de Consejo Universitario;

Que, el Reglamento de Subsanción, tiene como finalidad establecer las normas que regirán el proceso de subsanción de asignaturas de los estudiantes de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, con fecha 23 de mayo de 2024, se convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación señalada en los considerandos anteriores;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los integrantes del Consejo Universitario, por **UNANIMIDAD** acordaron: **APROBAR**, el Reglamento de Subsanción de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.



Universidad Nacional de Cajamarca

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.°2060-2024-UNC
Cajamarca, 23 de mayo del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el REGLAMENTO DE SUBSANACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, que como anexo único forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEROGAR**, toda disposición normativa que se oponga a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnología de la Información, Unidad de Registro y Matrícula y Facultades, para los fines pertinentes.

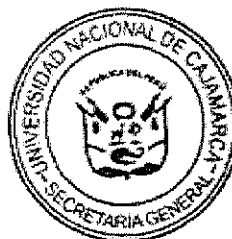
Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258601 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 12:42:20-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 ha
Motivo: Doy fe
Fecha: 28/05/2024 12:27:29-0500



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO



REGLAMENTO DE SUBSANACIÓN

CAPÍTULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1 FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas que regirán el Proceso de Subsanación de asignaturas de los estudiantes de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo 2 BASE LEGAL

- ✓ Ley Universitaria N.º 30220.
- ✓ Decreto Legislativo N.º 1496 que modifica la Ley Universitaria Estatuto de la UNC.
- ✓ Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca aprobado con Resolución de Consejo Universitario 2143-2016-UNC.
- ✓ Estatuto de la UNC, aprobado mediante Resolución N° 01-2014-Asamblea Estatutaria -UNC.
- ✓ Modelo de Renovación de Licencia Institucional y modifican la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.
- ✓ Ley N° 28740/2006. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa- Política Nacional de Educación Superior Técnico-Productiva.
- ✓ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444.
- ✓ Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 3 ALCANCE

- ✓ Dependencias Académicas y Administrativas relacionadas con los procesos de la matrícula de la UNC.
- ✓ Estudiantes de la UNC.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

El examen de subsanación tiene como objetivo regularizar la situación académica del estudiante, se puede realizar un máximo de 03 subsanaciones en todo su historial académico para completar su respectivo plan de estudios.

Artículo 5

La inscripción para la subsanación de una asignatura o su equivalente, se realizará durante el ciclo académico vigente y hasta antes de 30 días calendarios de que concluya este.

CAPÍTULO III

CONCEPTOS Y NORMAS DEL PROCESO DE SUBSANACIÓN

Artículo 6

El estudiante tiene derecho a solicitar subsanación, cuando la asignatura esté en las siguientes condiciones:

- ✓ Cuando la asignatura de su plan de estudios o su equivalente de su plan de estudios no se esté dictando en el ciclo académico vigente.
- ✓ Que haya sido desaprobado con calificativo mayor o igual a 05 en cualquier oportunidad dentro de los últimos 07 años. (contados a partir de la fecha de inicio del semestre académico vigente)
- ✓ El estudiante solo puede realizar hasta 03 subsanaciones en todo su historial académico.
- ✓ Se subsanará solo las asignaturas del plan de estudios del estudiante o su equivalente.
- ✓ No se podrán subsanar asignaturas de internados, clínicas, y prácticas pre-profesionales.
- ✓ Que la nota desaprobada a subsanar no haya sido de un calificativo de una subsanación previa.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO



- ✓ Que la nota de la asignatura desaprobada a subsanar, no sea equivalente a dos o más asignaturas.
- ✓ Si el estudiante está inscrito en una subsanación en un semestre académico y desaprueba no puede inscribirse nuevamente en la misma asignatura durante el mismo semestre académico.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA EL PROCESO DE SUBSANACIÓN

Artículo 7

El trámite se inicia ante la Dirección de la EP, culminado el proceso de matrícula vigente, adjuntando los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud dirigida al Director de EP.
- ✓ Pago de la tasa según TUPA.
- ✓ Estudio curricular realizado por el director de la EP.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN

Artículo 8

El Director de EP, previo estudio curricular y verificación en el SIA (módulo de subsanación), resuelve si la solicitud es procedente.

Artículo 9

El Director de la EP con la carta de compromiso del docente con experiencia en el área de la asignatura y activo en el semestre vigente por escrito y avalado por el director de Departamento Académico procede a realizar la inscripción de la subsanación en el SIA durante el semestre vigente como fecha límite de inscripción hasta 30 días calendarios antes de la culminación del semestre académico.

El Director de Departamento en el SIA deberá confirmar la asignación del docente, para que el estudiante pueda estar inscrito en la subsanación.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

VICE-RECTORADO ACADÉMICO



Artículo 10

El o los exámenes de subsanación consiste en la evaluación de la asignatura, debe realizarse en un plazo que no exceda los 30 días calendarios a partir de la fecha de inscripción en el SIA, bajo responsabilidad del Docente y el estudiante.

El Docente y el estudiante deben suscribir un acuerdo fijando el lugar, fecha y hora de la evaluación.

Registrada la Nota en el SIA el docente podrá imprimir el acta de nota final, el cual será remitida a la EP adjuntando el acuerdo y las evidencias de la evaluación.

Artículo 11

La nota aprobatoria final en el acta de evaluación es de once (11), la cual será ingresada por el Docente en el SIA dentro del plazo indicado en el artículo 10. No se podrá registrar las notas en el SIA culminado el semestre académico.

Artículo 12

De no aprobar el estudiante en la primera oportunidad, el docente designado determinará poder otorgar una oportunidad adicional, siempre y cuando estas no excedan de los 30 días calendarios para el registro de notas y la culminación del semestre académico.

El docente deberá registrar el calificativo de cada oportunidad en el SIA; el calificativo a ser transferido al record de notas del estudiante será de la última oportunidad registrada.

En caso el estudiante no se presente a rendir la evaluación respectiva, el docente podrá consignar "No se Presentó" (NP) en el SIA.

Una vez que el docente publica la nota final automáticamente se verá reflejado en el reporte de notas.

El estudiante bajo responsabilidad debe estar en constante revisión del SIA para verificar que su nota sea la correcta antes que el Docente lo publique, una vez registrado en el récord de notas no se podrá modificar la nota.

Artículo 13.

Los estudiantes que se encuentren en la condición de matrícula condicionada o con suspensión vigente, no podrán acceder a subsanaciones mientras dure esta condición.

Los estudiantes que excedan los 3 años alternos o consecutivos de no registrar matrícula, no podrán acceder a subsanaciones.

Las notas desaprobadas producto de las subsanaciones serán contabilizadas para matrícula condicionada (TRICA).

Artículo 14

Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos, en primera instancia por el Decano en coordinación con el Director de Escuela y Director de Departamento, en segunda instancia por el Vicerrector Académico. Finalmente, en instancia definitiva por Consejo Universitario.

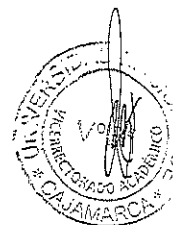


Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

VICE-RECTORADO ACADÉMICO



12

Cualquier modificación del presente reglamento entra en vigencia a partir del siguiente semestre académico.

Artículo 15

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en la página web oficial de la UNC.

Artículo 16

Una vez aprobado el presente reglamento, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía en lo referido a subsanación de asignaturas de la UNC.

Cajamarca, abril 2024.

Este reglamento fue revisado y actualizado en reunión con la participación de Directores de Escuela Profesional, Decanos, Directores de Departamento y con el apoyo técnico de la Dirección de Servicios Académicos, Unidad de Registro y Matrícula y Oficina de Tecnologías de la Información de fecha 09 de mayo de 2024.